REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004272 100CT 2008

DE 2008

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular de carga en el corredor vial Bogotá – Villavicencio y viceversa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecieron medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías de país, y particularmente las establecidas en los artículos tercero y quinto.

Que mediante Resolución 4014 de 2005, modificada por las resoluciones 4999 de 2006 y 5913 de 2007, se establecieron medidas relacionadas con el tránsito vehicular del transporte de hidrocarburos tendientes a garantizar la movilidad en las vías de país.

Que conforme al Artículo 2 de la Ley 336 de 1966, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.



RESOLUCION No. 0(4272 10 0 CT 2008

Página 2

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular de carga en el corredor vial Bogotá – Villavicencio y viceversa"

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO y la Concesionaria Vial de los Andes, mediante oficio 20083210665992 de 2008, solicitan la restricción del tránsito de los vehículos de Carga y de hidrocarburos, para el retorno del puente festivo del día 13 de octubre, en el corredor vial Bogotá – Villavicencio, por razones de movilización de turistas debido a las fiestas de algunos municipios de la región llanera.

Que teniendo en cuenta las obras que realiza el IDU y el INVIAS por las condiciones y características topográficas, de geometría y técnicas que se vienen presentando en este corredor, es necesario establecer unas medidas especiales de seguridad en el tránsito vehicular, por el alto tráfico de vehículos de carga, dificultando la movilización de los otros tipos de vehículos.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el tránsito de vehículos de carga que transportan Hidrocarburos, tales como gasolina, naftas, ACPM y petróleo crudo durante los días 11 y 12 de octubre de 2008 entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, en el corredor vial Villavicencio – Bogotá y viceversa.

PARÁGRAFO: Los vehículos de carga para el transporte de hidrocarburos autorizados en el presente artículo, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el transito normal en el corredor vial Bogotá – Villavicencio y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir el tránsito de vehículos de carga que transportan Hidrocarburos, tales como gasolina, naftas, ACPM y petróleo crudo y demás vehículos de transporte de carga con capacidad igual o superior a tres y media (3.5) toneladas, el día 13 de octubre de 2008 desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción y el Instituto Nacional de Concesiones velarán porque se cumpla las disposiciones establecidas en la presente resolución.



RESOLUCION No. 004272 10 00 T 2008

Página 3

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular de carga en el corredor vial Bogotá — Villavicencio y viceversa"

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar para los fines pertinentes, copias de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial del Meta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2008

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: María Ilduara Walteros Puerta.

Revisó. María Claudia Bohórquez Jorge Enrique Pedraza

Jaime Ramírez Bonilla

08/10/2008